

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Académicos y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 40.)

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia técnica que representa el maravilloso raid aéreo del «Plus Ultra», a punto de terminar, llevado a efecto por nuestros compatriotas Franco, Ruiz de Alda, Durán y Rada, dando un paso gigante a través del Atlántico, para unir espiritualmente una vez más a la madre Patria, nuestra amada España, con sus hijas de América, hace que este Ministerio, considerando que, a más del aspecto de interés nacional, es muy significativo el científico y de experimentación a que este acontecimiento va unido, sirviendo de enseñanza a nuestra juventud, entiende que es necesario la mayor divulgación del raid en los Centros de Enseñanza que del mismo depende; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las Escuelas de Enseñanzas Industriales y en la de Acción Social se den conferencias de divulgación relacionadas con el raid al día siguiente en que el «Plus Ultra», con el Comandante Franco y demás tripulantes, llegue a Buenos Aires, procurando que estas conferencias tengan el mayor carácter técnico aeronáutico posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1926.—Aunós.—Señores Jefe superior de Industria y Director de la Escuela Social.

(De la *Gaceta* núm. 38).

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, según la ley de 10 de julio de 1885, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de septiembre último, entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, cualquiera que sea su situación militar, siempre que hayan cumplido la primera situación del servicio activo; los procedentes de las mismas clases licenciados absolutos o los inutilizados después del ingreso en filas y los retirados con haber pasivo, siempre que reúnan las circunstancias que se indican en las instrucciones aprobadas por Real orden de 13 de noviembre pasado (*Gaceta de Madrid* número 320), ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que acompañan a esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

Destinos de primera categoría.

Provincia de Burgos.

14. Cartero de Bercedo, con 365 pesetas.
15. Idem de Trespaderne, con 500.
16. Peatón de Contreras a Barbadillo del Mercado, con 550.

Personal subalterno.

254. Doce plazas de Mozos para

la carga en Correos para prestar sus servicios donde se les destine (primera categoría). No exceder de cuarenta años. Dichas plazas están dotadas con el haber anual cada una de 1.500 pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO.—PERSONAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

278. Obrero, con 1.500 pesetas, en la Estación Agropecuaria de Burgos (segunda categoría).

Condiciones generales que han de reunir los que opten a dichos destinos: No exceder de la edad de cuarenta años.

Condiciones especiales que asimismo han de reunir:

1.ª Acreditar por medio de certificado haber trabajado en fábrica, talleres, laboratorio de mecánica, etc. etc., con reconocido acierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION  
Provincia de Burgos.

460. Ayuntamiento de Burgos.—Dos barrenderos a cinco pesetas de jornal diario (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años.

461. Guarda del depósito de aguas de la Quinta, con obligación de arreglar los paseos y cuidar del arbolado existente en aquel término, con cinco pesetas de jornal diario (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años y poseer conocimientos de arboricultura, poda y conservación de árboles.

NOTAS.—1.ª Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, suscritas por los interesados y reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes de la ley del Timbre, indicando los destinos que deseen obtener, sin limitación alguna, siempre que correspondan a su clase, citando el número con que estén señalados en la relación

de las vacantes publicadas en la *Gaceta* y *Diarios Oficiales* y por el orden que los prefieran.

A la instancia se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin del mes en que aquella esté fechada, si el solicitante pertenece al Ejército activo o de la licencia absoluta los licenciados, extendida una en papel del sello de octava clase, legalizada por el Comisario de Guerra o, en defecto de éste, por el Alcalde, y otra, en papel de oficio de diez céntimos, sin legalizar, y los licenciados por inútiles, certificado acreditando su aptitud física, expedido por las Juntas que se citan en el párrafo siguiente.

Los que soliciten destino de segunda y tercera categoría (tercera y cuarta de la ley de 10 de julio de 1885) y no tuvieran el empleo de Cabo o Sargento, unirán, si no lo hubieran hecho en concursos anteriores, certificado duplicado de aptitud, que exprese posee el interesado los conocimientos superiores a la instrucción primaria que se adquieren en los cursos de ampliación de las Escuelas regimentales respectivas; este documento será expedido para los de activo por la Junta del Cuerpo en que sirva, y para los licenciados, por los de la capital de la Región, Cuarteles generales, divisionarios o de brigada a que se refiere la Real orden de 25 de noviembre de 1893 (C. L. número 398). Los Cabos y Sargentos para la reserva y los asimilados que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría, acompañarán igual documento. Para los destinos en que se exija certificado de antecedentes penales, certificado de fianza o cualquiera otro documento

que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación de vacantes, se acompañará igualmente el que corresponda a las instancias en súplica de destino.

2.<sup>a</sup> Las instancias y documentos que para cada caso se requieran serán entregados precisamente para su curso a este Ministerio a los Gobernadores o Comandantes militares del punto de residencia de los interesados y a falta de aquellas autoridades, al Alcalde, para que éste la remita de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por las citadas Autoridades militares se una el certificado de buena conducta, posterior a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de octubre de 1885 y la demostración de servicios militares del interesado.

Los aspirantes que no sean licenciados absolutos, cualquiera que sea su situación militar, cursarán también sus instancias por conducto de los Gobiernos militares respectivos, acompañando copia autorizada del pase a la situación militar en que se encuentren o de la media filiación de la cartilla militar (página tercera), el que no tenga aquel documento, y con estos antecedentes, se interesará con la mayor urgencia del Jefe del Regimiento de activo, de reserva o unidad a que estén afectos los interesados, el correspondiente certificado con la demostración de servicios, con arreglo al modelo de la Real orden circular de 30 de enero de 1924 (D. O. número 25), cuyos documentos, en unión del certificado de conducta, cursarán a este Ministerio dentro del plazo que se prevenga.

Dicho certificado se expedirá por duplicado, expresando los servicios, méritos y circunstancias y, por lo tanto, donde constará la naturaleza (pueblo, Ayuntamiento y provincia), fecha del nacimiento, tiempo que ha servido en filas hasta que obtuvo la licencia que le separó de ella, tiempo servido en el empleo de Sargento o asimilado, si posee la Cruz de San Fernando o Medalla militar, si tiene alguna nota desfavorable no invalidada, y para los de activo, como Sargento o reenganchado, si ha cumplido el tiempo de su compromiso y los abonos que tenga de campaña.

No se cursarán las instancias de aquellos que carecen de derecho por razón de edad y no estén en las

condiciones que marcan las instrucciones provisionales.

3.<sup>a</sup> Sólo se admitirán para cada concurso las instancias que tengan entrada en este Ministerio antes del día 5 del mes de marzo, a cuyo efecto los interesados deberán presentar las instancias en el plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que las Autoridades militares tengan tiempo de documentarlas, quedando sin curso las que se presenten después del día 15, debiendo promover nueva solicitud los que no hayan alcanzado destino y deseen obtener otro sin necesidad de acompañar nueva demostración de servicios o copias de licencias absolutas, siempre que no hayan variado sus servicios y circunstancias, que se hayan de tener en cuenta en el nuevo concurso.

Los individuos que estando desempeñando destino a propuesta de este Ministerio soliciten otro, deberán acreditar esta circunstancia, bastando para ello que así se exprese por nota marginal en la instancia autorizada por el Jefe de la Dependencia a cuyas órdenes sirva, acompañando copia en papel de clase novena de su licencia absoluta; los cesantes en un destino que soliciten otro, deberán acreditar, en debida forma, la causa y fecha de la cesantía si no lo hubiere ya hecho en otro concurso.

4.<sup>a</sup> No podrán aspirar a destino los que se encuentren pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se le adjudicó.

Los certificados de antecedentes penales que se acompañen a las instancias en petición de destino, sólo son válidos por tres meses desde la fecha de su expedición.

Además, los aspirantes tendrán presente las instrucciones provisionales aprobadas por Real orden de 13 de noviembre del año anterior, publicadas en la *Gaceta* número 320.

Madrid 27 de enero de 1926.—El Director general de Instrucción y Administración, Leopoldo de Saro,  
(De la *Gaceta* número 32).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Teniendo en cuenta la labor Patriótica que vienen realizando los Exploradores de España, encarezco a todas las Autoridades locales de la provincia dependientes de la mía, desplieguen todo su celo para

conseguir la formación de sus Consejos provinciales.

Burgos 6 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR

**J. Prieto Ureña.**

CIRCULAR

### Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento de cuanto dispone el artículo 119 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a los efectos de cuanto determina el artículo 11 del citado Reglamento.

Burgos 6 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

## Diputación Provincial

### Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó señalar el día 5 de marzo, y hora de las doce, para celebrar la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, durante el ejercicio 1925-26, con sujeción al pliego condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación:

Burgos 29 de enero de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en el Salón de actos del Palacio de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultivas que ha de regir en dicha subasta.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 9.999'81 pesetas.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en

metálico o en efectos públicos a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado, la cantidad de 500 pesetas equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de la subasta.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, durante el año económico 1925 a 26». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue

conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo, una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, con el timbre de la Hacienda provincial correspondiente y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio

al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, el Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere decla-

rado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.000 pesetas.

8.<sup>a</sup> Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 23 de junio último, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en el cuadro número 1, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condi-

ciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el día 30 de septiembre de 1926, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, y dicho plazo se dividirá en trimestres y en cada uno de ellos deberá tener el contratista la parte de obra ejecutada que le corresponda a cada uno, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.<sup>o</sup> del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o sus-

pensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día.... de.... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera de Burgos a Barbadillo del Pez, durante el ejercicio 1925-26, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

### TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Los días señalados por los Recaudadores de Santibáñez y Lerma para la cobranza voluntaria de las contribuciones en cada uno de los Ayuntamientos que comprenden las Zonas, son los que se detallan a continuación, quedando así rectificadas los que publica el BOLETÍN OFICIAL, del 29 de enero último.

#### Zona de Lerma.

Avellanosa, día 11 de febrero.  
Bahabón, 14.  
Cabañes, 14.  
Castrillo, 4.  
Cebrecos, 25.  
Ciadoncha, 1.  
Cilleruelo de abajo, 8.  
Cilleruelo de arriba, 3.  
Ciruelos, 4.  
Cogollos, 11.  
Covarrubias, 20 y 21.  
Cuevas, 19.  
Fontioso, 1.  
Lerma, 23, 24 y 25.  
Madrigal, 21.  
Madrigalejo, 8.  
Mahamud, 7 y 8.  
Mazueta, 6.

Mecerreyes, 18.  
Nebreda, 17.  
Omillos, 9.  
Peral, 6.  
Pineda, 25.  
Pinilla, 13 y 14.  
Presencio, 2 y 3.  
Puentedura, 17.  
Quintanilla del Agua, 15.  
Quintanilla de la Mata, 2.  
Quintanilla del Coco, 6.  
Retuerta, 22.  
Revilla, 2.  
Royuela, 5.  
Santa Cecilia, 25.  
Santa Inés, 5.  
Santa María del Campo, 3 y 4.  
Santa María Mercadillo, 17.

Santibáñez, 18.  
Solarana, 19.  
Tejada, 20.  
Tordómar, 1.  
Tordueles, 16.  
Torrecilla, 12.  
Torrepadre, 7.  
Torresandino, 18 y 19.  
Tórtoles, 9 y 10.  
Valdorros, 12.  
Villafruela, 8.  
Villahoz, 4 y 5.  
Villalmanzo, 5 y 6.  
Villamayor, 1 y 2.  
Villangómez, 23.  
Villaverde, 24.  
Zael, 25.

#### Zona de Santibáñez.

Ausines (Los), día 21 de febrero.  
Buniel, 15.  
Carcedo de Burgos, 22.  
Cabia, 23.  
Cayuela, 23.  
Cardeñadizo, 22.  
Celadas (Las), 7.  
Cubillo del Campo, 14.  
Estépar, 17.  
Frandovinez, 15.  
Hormaza, 16.  
Huérmedes, 7.  
Hornillos del Camino, 16.  
Hontoria de la Cantera, 14.  
Hormazas (Las), 25.  
Lodoso, 19.  
Mansilla de Burgos, 9.  
Medinilla, 16.  
Mazuelo de Muño, 11.  
Modúbar de la Empaderada, 20.  
Nuez de abajo (La), 8.  
Pedrosa Rio Urbel, 19.  
Quintanilla Pedro Abarca, 25.  
Quintanilla Somuño, 11.  
Quintanillas (Las), 18.  
Rabe de las Calzadas, 25.  
Revillarruz, 15.  
Renuncio, 12.  
Revilla del Campo, 21.  
Ros, 7.  
San Mames de Burgos, 10.

Santibáñez Zarzaguda, 8 y 9.  
Sarracin, 20.  
Saldaña de Burgos, 20.  
Santa María Tajadura, 18.  
Tardajos, 24 y 25.  
Tremellos (Los), 25.  
Vilviestre de Muño, 17.  
Villavieja de Muño, 17.  
Villagutiérrez, 16.  
Villorejo, 25.  
Villagonzalo-Perdenales, 12 y 13.  
Villalbilla de Burgos, 10.  
Villarmentero, 18.  
Zumel, 8.  
Celada del Camino, 17.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de instrucción.

Burgos 8 de febrero de 1926.—  
El Tesorero-Contador, M. Montero.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Miranda de Ebro.

##### Requisitoria.

Pérez Pérez (Emilio), sin domicilio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Miranda de Ebro para notificarle el auto de terminación del sumario, número 48 de 1925, sobre supuesto delito de uso público de nombre supuesto y emplazarle ante la Superioridad por término de diez días y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Miranda de Ebro 4 de febrero de 1926.—José de Valdivielso.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

El día 13 del actual, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, sita en Quecedo, la venta en pública subasta de una yegua hallada abandonada y depositada en Valdenoceda, de pelo negro, alzada seis cuartas y media, calzada de la pata derecha, mohina, con una pinta blanca en el morro y desherrada de todas sus extremidades.

Servirá de tipo la cantidad de 75 pesetas, y si no habría licitador en dicho día, se celebrará nueva y última subasta el 18, a la misma hora, rebajada la tasación en la cuarta parte, y si tampoco se cubriera, acto seguido saldrá a venta sin sujeción a tipo.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirá postura que no cubra la

tasación y las pujas serán de peseta en adelante.

La subasta se celebrará ante las personas que acuerde la Comisión permanente o las que señala el artículo 14 del Reglamento de 24 de abril de 1905.

Los licitadores depositarán previamente en Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose proposición del que no cumpla este requisito.

La adjudicación y entrega de la yegua, se hará en el acto del remate, y, por consiguiente, el agraciado abonará también en el acto el importe por que se adjudique.

En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará para ambas partes a lo que dispone dicho Reglamento y el de Contratación municipal y demás disposiciones vigentes.

Y a fin de que llegue a conocimiento de cuantos tengan interés en el remate, se hace saber por medio del presente.

Merindad de Valdivielso 1.º de febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel García.

#### Alcaldía de Grisaleña.

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1925-26, o sea primero, segundo y tercer trimestres, se verificará en la sala del Ayuntamiento por el Recaudador de fondos municipales, los días 11, 12 y 13 del actual.

Las personas que en dichos días no satisfagan sus cuotas recaerán en los apremios de Instrucción,

Lo que se hace público para conocimiento de contribuyentes vecinos y forasteros.

Grisaleña 6 de febrero de 1926.—  
El Alcalde, Facundo Quecedo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del pasado año 1925.

Burgos 9 de febrero de 1926.—  
El Secretario, Pedro Medina. 2-3